



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Sesion pública extraordinaria del 10 de Octubre de 1873.

PRESIDENCIA DEL SR. INFANTE.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Magallon.—Dióse principio á la vista de las excepciones legales propuestas por los mozos Manuel Ramon Lacámara, Manuel Ines Pinilla, Faustino Quintana Lacámara, Constancio Lázaro Izquierdo y Benito Frago Gracia por el cupo de Magallon; considerando que ninguno de los expresados mozos han presentado el expediente justificativo, la Comision acordó conceder de término á dichos interesados hasta el 25 del actual para la formacion del expediente.

Malejan.—Visto lo expuesto por el mozo Raimundo Gabas que alegó ser hijo de padre sexagenario, la Comision acordó conceder de término hasta el 25 del actual para que los interesados en contra fórmen expediente.

Mallen.—No hallándose completamente justificadas las excepciones propuestas por los mozos Juan Francisco Marzo, Cándido Cabrejas,

Cecilio Segura y Pedro Ruiz, la Comision acordó conceder de término hasta el 25 del actual para completar las justificaciones de las excepciones propuestas.

Trasobares.—Visto lo alegado por el mozo Francisco Chueca de ser hijo de viuda pobre á quien mantiene, la Comision acordó conceder de término hasta el 25 del actual para que justifique por medio de certificacion el líquido imponible que le resulta del catastro.

Vistas las excepciones propuestas por varios mozos, la Comision confirmando el fallo de los respectivos Ayuntamientos declaró exceptuados del servicio de la reserva á dichos mozos.

Sesion pública extraordinaria del 11 de Octubre de 1873.

PRESIDENCIA DEL SR. INFANTE.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Revisados los expedientes de exencion legal del servicio de la reserva de varios mozos, la Comision confirmando los acuerdos de los respectivos Ayuntamientos declaró exentos á los expresados mozos.

Sabiñan.—Visto el expediente del mozo Luis Lacruz que alegó mantener á su padre sexage-

nario y pobre, la Comision acordó que mediante la correspondiente informacion se justifique hasta el dia 27 del actual los extremos de ser el mozo hijo único.

Sesion pública extraordinaria del 16 de Octubre de 1873.

PRESIDENCIA DEL SR. VELAZQUEZ.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Seguidamente dióse principio á la vista de las excepciones legales, y visto lo expuesto y probado en los justificativos presentados por los mozos de varios pueblos de esta provincia, la Comision, confirmando el fallo de los respectivos Ayuntamientos, declaró exentos á los referidos mozos.

Fuentes de Giloca.—Vistas las excepciones propuestas por los mozos Manuel Cortés y Antonio Perruca, que alegaron ser hijos de viuda pobre, la Comision acordó conceder de término hasta el 24 del actual para probar dichos extremos.

Ruesca.—Gregorio Cebrian alegó ser hijo de padre impedido, y la Comision, revocando el fallo del Ayuntamiento, declaró adscrito á la reserva al citado mozo.

Daroca.—Dominguito Tejada, alegó ser hijo de viuda pobre á quien mantiene, y la Comision acordó conceder de término hasta el 25 del actual para que se presente el hermano inútil para ser reconocido.

Daroca.—Inocencio Lechon alegó ser hijo de padre que tiene otro en el ejército, y la Comision acordó declararlo adscrito á la reserva hasta que presente la certificacion de existencia en el ejército de su hermano.

Valconcha.—Carlos Vicente alegó mantener á dos hermanos menores, y la Comision, revocando el fallo del Ayuntamiento, declaró adscrito á la reserva al citado mozo.

Sesion pública extraordinaria del 17 de Octubre de 1873.

PRESIDENCIA DEL SR. VELAZQUEZ.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Revisados los expedientes de exenciones legales declaradas por los Ayuntamientos relativas á los mozos de varios pueblos de esta provincia, la Comision acordó confirmarlos, quedando por tanto exentos del servicio de la reserva los referidos mozos.

Tauste.—Visto el expediente del mozo Miguel Antoñanzas, que alegó tener otro hermano sirviendo por suerte en el ejército, la Comision acordó se presente por el interesado el dia 25 del actual nueva certificacion de fecha posterior al

15 de Junio último para acreditar dicho extremo.

Tauste.—Visto el expediente de exencion del mozo Bartolomé Pola, la Comision acordó conceder de término hasta el 25 del actual para completar las justificaciones.

Tauste.—Revisado el expediente del mozo Manuel Leciñena, y resultando justificada no más la existencia de su hermano en el ejército, la Comision acordó que hasta el dia 25 del actual se complete el justificante, acreditando que no queda al padre ningun otro hijo varon mayor de 17 años.

Tauste.—No resultando justificadas las exenciones de los mozos Manuel Larrode y José Martinez, que alegaron respectivamente mantener á su madre viuda y pobre y á dos hermanas huérfanas, la Comision acordó conceder de término hasta el 25 del actual para la formacion de los oportunos expedientes.

Durante la revision de los expedientes de Tauste, se retiró del salon el Vocal Sr. Sariñena.

Caspe.—No estando justificadas las exenciones alegadas por los mozos José Gimeno, Julian Salvador, Nicolás Rallas, Antonio Berroy y Manuel Pastor, la Comision acordó conceder de término hasta el 25 del actual para la formacion de los oportunos expedientes.

Caspe.—Habiendo declarado el Ayuntamiento de Caspe exento del servicio de la reserva al mozo Mariano Valles, en concepto de religioso profeso de las Escuelas-Pías, y derogado por la ley de 17 de Febrero último el art. 74 de la de 30 de Enero de 1856, que establece esa exencion, la Comision acordó revocar el fallo de la Municipalidad, declarando adscrito á la reserva al referido mozo.

Velilla de Giloca.—Examinado el expediente del mozo Tomás Caro Gil, y resultando tan solo acreditado que tiene un hermano sirviendo por su suerte en el ejército, la Comision acordó acredite hasta el 25 del actual los demás extremos de la exencion propuesta.

Pradilla.—Visto el expediente del mozo Andrés Murillo, la Comision acordó complete las justificaciones hechas, acreditando la menor edad de sus hermanos.

Sesion pública extraordinaria del 18 de Octubre de 1873.

PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Acto continuo dióse principio á la vista de las excepciones legales propuestas por varios mozos de algunos pueblos de esta provincia, y la Comision confirmando los fallos de los Ayuntamientos declara exentos del servicio de la reserva á los expresados mozos.

Cinco Olivas.—Vistas las excepciones pro-

puestas por los mozos Manuel Oliven y José Muñesa, comprendidos en la actual reserva, la Comisión acordó conceder de término para la formación de expediente hasta el 25 del actual.

Maella.—No habiendo justificado Antonio Santos, mozo comprendido en la reserva, la excepción que alegó ante el Ayuntamiento, acordó la Comisión conceder de término á dicho interesado hasta el 25 del actual para la formación y presentación de expediente.

Sesion pública extraordinaria del 21 de Octubre de 1873.

PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Seguidamente dióse cuenta de las excepciones legales presentadas por algunos mozos de varios pueblos de esta provincia, y la Comisión confirmando el fallo de los respectivos Ayuntamientos declaró exentos del servicio de la reserva á los citados mozos.

Sos.—No habiendo presentado expedientes justificativos de las excepciones que ante el Ayuntamiento alegaron los mozos por dicho cupo, Liborio Lapieza, Odon Lafita, Mariano Boya, Leocadio Fernandez, Desiderio Carlos San Juan, Faustino Oneo y Félix Sanz, la Comisión concedió de término para la formación de los expedientes hasta el día 30 del actual.

Sadaba.—Visto lo expuesto por el mozo Benito Gimenez, y certificación de existencia en el ejército de otro hermano, teniendo presente que este interesado no justifica si tiene mas hermanos mayores de 17 años y si es huérfano ó no, la Comisión acordó conceder de término para justificar dichos extremos hasta el 30 del actual.

Sigüés.—No habiendo acreditado Dámaso Anso, la calidad de hijo único que requiere el caso segundo del art. 76 de la ley de reemplazos, la Comisión concedió de término al interesado para justificar dicho extremo hasta el 30 del actual.

Uncastillo.—No habiendo presentado Victorino Casalés, Marcos Frago, Manuel Aibar y José Viértola, expediente justificativo de la excepción que alegaron, la Comisión concedió de término para la formación de expediente hasta el 30 del actual.

Urriés.—Faustino Roncales alegó tener otro hermano sirviendo en el ejército, y la Comisión acordó conceder de término hasta el 27 del actual para la presentación de nueva certificación de existencia en el ejército posterior á la declaración de soldados.

Tarazona.—Vistas las excepciones legales presentadas por los mozos Juan Peña, Gregorio Ruiz, Antonio Mañero y Ruperto Ruiz, la Comisión concedió de término para la formación de expediente hasta el 27 del actual.

Tarazona.—Visto lo expuesto por el mozo Alejo Albericio, que alegó ser hijo de padre pobre é impedido, la Comisión concedió de término al interesado hasta el 27 del actual para justificar dicho extremo.

Tarazona.—Vista la excepción propuesta por el mozo Manuel Vallejo de mantener á su hermano menor de 17 años, la Comisión revocando el fallo del Ayuntamiento declaró adscrito á la reserva al referido mozo.

Tarazona.—Visto lo expuesto por el mozo Bonifacio Lozano alegando ser hijo de padre pobre é impedido, la Comisión concedió de término para la ampliación del expediente hasta el 27 del actual.

Sesion pública extraordinaria del 22 de Octubre de 1873.

PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Acto continuo dióse principio á la vista de las excepciones legales correspondientes al cupo de Zaragoza, y considerando que los mozos han presentado los expedientes justificativos de las excepciones que alegaron, la Comisión acordó declarar exentos del servicio de la reserva á varios mozos.

SECCION SEXTA.

El repartimiento municipal para cubrir el déficit del presupuesto en el presente año, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de cinco dias, durante los cuales podrán los contribuyentes examinar sus cuotas y reclamar su imposición.

Utebo 28 de Octubre de 1873.—El Alcalde, Marcario Ferriol.

El repartimiento de la contribucion municipal y provincial de este pueblo correspondiente al año económico de 1873-74, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, pasado dicho tiempo no se admitirán reclamaciones porque se dará principio á la recaudacion del primer trimestre.

Torrellas 28 de Octubre de 1873.—El Alcalde, Justo Molina.

El repartimiento provincial de esta villa de Lécera, correspondiente al año económico actual, se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por tiempo de ocho dias, pasados los cuales y resueltas las reclamaciones que en su caso se presentaren, se procederá á la recaudacion.

Lécera 24 de Octubre de 1873.—El Alcalde, José Tena.

El reparto municipal y provincial de esta villa correspondiente al año económico de 1873 á 1874, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

Villanueva del Huerva 28 de Octubre de 1873.
—El Alcalde, Manuel Navarro.

Las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal se hallan vacantes por dimisión de los que las desempeñaban; siendo sus asignados los de arancel, no despreciables en esta villa; los que se crean con los requisitos necesarios para desempeñarlas, presentarán sus instancias documentadas al Sr. Juez municipal de esta villa en el plazo de 15 días según el reglamento de 10 de Abril de 1871, conforme al cual se proveerán.

La Almolda 23 de Octubre de 1873.—El Juez municipal, Francisco Olona.

La Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Juslibot se halla vacante por destitución del que la desempeñaba. Lo que se anuncia para los que la pretendan dirijan sus solicitudes documentadas en término de 15 días. Su dotación es 625 pesetas, y el que sea agraciado con dicha plaza tendrá la obligación y responsabilidad de los apremios y multas que se giren contra el Ayuntamiento por falta de cumplimiento en el despacho de la documentación oficial, debiendo de llevar dos años de ejercicios de Secretarías y requisitos necesarios.

Juslibot 26 de Octubre de 1873.—El Alcalde, Agustín Casela.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.— San Pablo.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo.

Hago saber: Que no habiendo concurrido suficiente número de acreedores á las juntas acordadas para tratar de las proposiciones de convenio presentadas por D. Feliciano Porta, de esta vecindad, en el concurso voluntario de sus bienes, y habiéndose particularmente diferentes de ellos adherido á la proposición que el mismo les presentó de abonarles la mitad de sus respectivos créditos á veinte y cinco años plazo, prometiendo verificarlo antes de este tiempo si se hallase en condiciones para ello en el todo ó parte á que se obligaba, aceptación que rectificaron después judicialmente: de conformidad con lo preceptuado en el artículo seiscientos veinte y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, he acordado publicar por edictos dicha proposición para conocimiento de los acreedores que no se han adherido y para que

dentro del término de veinte días puedan hacer contra ella las impugnaciones que estimen procedentes bajo los apercibimientos legales.

Dado en Zaragoza á veinte de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.—L. Norberto Romero.
—Por su mandado, Manuel Sauras.

D. Antonio Sanz, Escribano habilitado del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé. Que en el expediente de que luego se hará mención se ha dictado la sentencia del tenor siguiente: En la villa de Sos á diez y seis de Octubre de mil ochocientos setenta y tres; el Sr. D. Lucio Lacosta, Juez municipal de la misma, ejerciente la judicatura de primera instancia del partido por ausencia del propietario, en el incidente de pobreza promovido por el procurador D. Jorge Fuertes en nombre de Andrés Arrozpide, vecino de Sádaba, para litigar con su convecino Matias Salvo en reclamación de bienes.

Resultando: Que por el procurador D. Jorge Fuertes á nombre de Andrés Arrozpide se presentó un escrito en once de Febrero último solicitando se declare á su representado pobre para litigar contra D. Matias Salvo, ambos vecinos de la villa de Sádaba, para deducir acciones de dominio y demás.

Resultando: Que conferido traslado de dicha solicitud al Sr. Promotor fiscal y á D. Matias Salvo, aquel lo evacuó en tiempo, más no este último, por lo que se le declaró rebelde, entendiéndose las actuaciones sucesivas con los estrados del Juzgado.

Resultando: Que recibido á prueba el incidente, la parte actora ofreció y practicó prueba testifical, de la que resulta que Andrés Arrozpide no tiene bienes conocidos ni ejerce ninguna clase de industria, y si solo depende del salario eventual que le produce su oficio de pastor.

Considerando: Que según ley deben ser declarados pobres para sus efectos los que se hallan en este caso.

Vistos los artículos ciento ochenta y uno, ciento ochenta y dos, y mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo.—Que debo declarar y declaro pobre para litigar con D. Matias Salvo, á Andrés Arrozpide y como tal con derecho á gozar de los beneficios que la ley concede á los de su clase.

Notifíquese esta sentencia á las partes y por lo que respecta á la de D. Matias Salvo en los estrados del Juzgado y BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así por esta sentencia definitivamente juzgando así lo pronunció mandó y firma dicho señor ejerciente con dictamen de su infrascrito asesor de que yo el Escribano doy fé.—Lucio Lacosta.—L. J. Francisco Bueno.—Ante mí, Antonio Sanz.

Así resulta de dicho expediente á que me remito y para que conste y tenga lugar la inserción de la anterior sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro el presente en Sos á veintidos de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.—Antonio Sanz.

IMPRESA PROVINCIAL.